



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0051-2026-GM-MPI

Ica, 05 FEB. 2026

VISTO: Informe N° 267-2026-UA-OA-MPI, Informe Legal N° 0074-2026-OAJ-MPI, Memorando N° 164-2026-GM-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 194 ° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidad radica en la facultas de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales (STC N° 0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de la circunscripción;

Que, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC N° 0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; asimismo, el Art. 26° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que la "(...) administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444".

Que, conforme al Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por **los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario**; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

SOBRE EL PROCESO:

De manera previa, corresponde indicar que el procedimiento de selección de la referencia se realizó bajo los alcances de la **Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas**, en adelante, la "Ley" y el **Reglamento de la Ley N° 302069, Ley General de Contrataciones Públicas**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante, el "Reglamento".

En ese sentido, el presente informe se desarrollará bajo los alcances de los citados dispositivos legales.

El numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley establece las causales y el procedimiento que debe observar la autoridad de la gestión administrativa en caso decida declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, conforme a lo siguiente:

"Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales

[...]

70.2 La nulidad puede ser declarada por:

[...]

Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos:

3. **Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.**
4. **Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar.**
[...]" (El resaltado es agregado)

Como se puede advertir, la normativa de contratación pública vigente faculta a la autoridad administrativa a declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, luego de otorgada la buena pro, entre otras causas, por haberse advertido un vicio trascendente que puede afectar la finalidad de la contratación.

De manera previa, debe indicarse que la revisión del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la referencia, se aprecia, lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Bases Integradas del CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 004-2025-CS-MPI-1

[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA

[...]

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO DE CONSULTORIA DE OBRA

[...]

3.4 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

[...]

3.4.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

CARGO	PROFESIÓN
JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA	INGENIERO CIVIL
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	INGENIERO CIVIL
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	ARQUITECTO
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	INGENIERO ELECTRICISTA O INGENIERO MECÁNICO ELÉCTRICISTA
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	INGENIERO SANITARIO
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	INGENIERO CIVIL Y/O INDUSTRIAL Y/O AMBIENTAL Y/O SEGURIDAD
ESPECIALISTA AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL
ZOOTECNISTA	INGENIERO ZOOTECNISTA

Acreditación:

El Título profesional es verificado por los evaluadores en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://onlinea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <https://titulos/institutos.minedu.gob.pe/>, según corresponda.

El postor debe señalar los nombres y apellidos, DNI y profesión del personal clave, así como el nombre de la universidad o institución educativa que otorgó el grado o título profesional requerido.

En caso el título profesional no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

En caso se acredite estudios en el extranjero del personal clave, debe presentarse adicionalmente copia simple del documento de la revalidación o del reconocimiento ante SUNEDU, del grado académico o título profesional otorgados en el extranjero, según corresponda.

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

CARGO	CARGO DESEMPEÑADO	TIPO DE EXPERIENCIA	TIEMPO DE EXPERIENCIA
JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA	Jefe de supervisión y/o supervisor de obras y/o Inspector de obras y/o residente en la ejecución y/o supervisión y/o Inspección de obras similares.	Obras similares	36 meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura)
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	Especialista Arquitecto, Es y/o especialista arquitecto y/o especialista en Arquitectura y/o arquitecto y/o especialista en acabados, en la ejecución y/o supervisión de obras similares	Obras similares	12 meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura)
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	Especialista y/o Inspector y/o Responsable y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Coordinador o la combinación de estos en: estructuras, En supervisión y/o ejecución de obras similares	Obras similares	24 meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura)

[...]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Como se puede apreciar, las Bases Integradas consideran como requisito de calificación obligatorio la **CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE** y la **EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**, los cuales, incluyen como parte del personal clave el cargo de **ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA** y el cargo de **ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS**.

En relación con ello, debe precisarse que para el caso del **ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA** se le requiere como formación académica **INGENIERO CIVIL**.

Asimismo, para el caso del **ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS** se le requiere como formación académica **ARQUITECTO**.

En este punto es importante indicar que, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento, la acreditación de los requisitos de calificación correspondientes a la **capacidad técnica y profesional del personal clave**, se realiza para la **suscripción del contrato**, únicamente cuando esta no haya sido considerada factor de evaluación experiencia específica adicional o formación adicional del personal clave. En este último caso, la documentación es presentada como parte de la oferta y se evalúa en la fase de selección, de acuerdo con el numeral 72.3 del artículo 72 del acotado cuerpo normativo.

Ahora bien, el literal A. del numeral 4.2 del Capítulo IV de las Bases Integradas del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 004-2025-CS-MPI-1** ha considerado el factor de evaluación **EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE**, conforme se detalla a continuación:



4.2. FACTOR DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS

A. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Se evaluará en función al porcentaje de personal clave considerado en este listado que supere el tiempo de experiencia en la especialidad considerada en los requisitos de calificación. El personal clave para evaluar en este factor es el siguiente: - Supervisor y/o Jefe de Supervisión - Especialista en Estructuras - Especialista Instalaciones Eléctricas Se considera que un personal clave supera el tiempo de experiencia en la especialidad cuando supera al menos UN (1) año adicional a la experiencia requerida en los requisitos de calificación. <u>Acreditación:</u> La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento. En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal	[como máximo 45] puntos Más del [80]% del personal clave considerado en el listado supera el requisito de experiencia en la especialidad: [45] puntos Más de [50] hasta [80]% del personal clave considerado en el listado supera el requisito de experiencia en la especialidad: [30] puntos Más del [30] hasta [50]% del personal clave considerado en el listado supera el requisito de experiencia en la especialidad: [20] puntos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Así, las cosas, correspondía que la acreditación de la experiencia del personal clave requerida en el sub literal B.2 del literal B del sub numeral 3.4.1 del numeral 3.4 del Capítulo III de las Bases Integradas se presentara y evaluara en la fase de selección y no para el perfeccionamiento del contrato.

En esa línea, de la revisión la ficha de selección del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 004-2025-CS-MPI-1** en el **SEACE**, se aprecia que el comité de selección mediante **ACTA DE ADMISION, CALIFICACION, EVALUACION DE OFERTAS TECNICAS Y ECONOMICA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, de fecha 23.ENE.2026, verifica, entre otros, el cumplimiento del requisito de calificación **CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE** y **EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**, precisando que el postor **COSORCIO SAGITARIO** si cumple con ellos, conforme se detalla a continuación:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Los miembros del comité de selección en cumplimiento al artículo 72° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, procedió a determinar si la oferta admitida cumple los requisitos de calificación previsto en las bases Integradas, obteniendo los siguientes resultados:

POSTOR	A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			C). PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO	ESTADO
		B.1. CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE	B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	B.3. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
CONSORCIO SAGITARIO, Integrado por (C & CO ROCO S.A.C. y FELIX LOZA PABLO ISIDORO)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CALIFICADO

Acto seguido se procedió a realizar la etapa de la "Evaluación Técnica" en cumplimiento al Art. 73 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, cual precisa que consiste en la aplicación de los factores de evaluación con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

En atención al numeral 2.1 del capítulo II Desarrollo del Procedimiento de Selección, se determina si cumplen los requisitos de evaluación técnica previstos en las bases, obteniendo el siguiente resultado:

Precisado lo anterior, debe indicarse que de la revisión de la oferta técnica presentada por el postor **CONSORCIO SAGITARIO** en la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 002-2025-CS-MPI-1**, se aprecia que a fin de acreditar el requisito de calificación **CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE** respecto a los cargos **ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA**, presenta la siguiente documentación:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Como se advierte, el título profesional presentado para acreditar la formación académica requerida para el cargo de **ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA** no se ajusta a la formación académica requerida en el sub literal B.1 del literal B del sub numeral 3.4.1 del numeral 3.4 del Capítulo III de las Bases Integradas, toda vez que, las Bases Integradas requieren formación académica para dicho cargo a un profesional con formación académica de **INGENIERO CIVIL** y el postor **CONSORCIO SAGITARIO** propone a un profesional con formación académica de **ARQUITECTO**, en este caso la arquitecta **BEATRIZ SELENE FLORES SALAZAR**.

Por su parte, el título profesional presentado para acreditar la formación académica requerida para el cargo de **ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS** no se ajusta a la formación académica requerida en el sub literal B.1 del literal B del sub numeral 3.4.1 del numeral 3.4 del Capítulo III de las Bases Integradas, toda vez que, las Bases Integradas requieren formación académica para dicho cargo a un profesional con formación académica de **ARQUITECTO** y el postor **CONSORCIO SAGITARIO** propone a un profesional con formación académica de **INGENIERO CIVIL**, en este caso, el ingeniero civil **LUIS ANGEL RIZABAL GAMARRA**.

Cabe señalar que, si bien es cierto, el requisito de calificación **CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE** en el presente procedimiento de selección se evalúa para la etapa de perfeccionamiento de contrato, dado que en las Bases Integradas no se advierte que se haya considerado factor de evaluación formación adicional del personal clave, no es menos cierto que, se ha calificado la experiencia profesional de dichos profesionales para asumir el cargo de **ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA** y **ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS**, y se ha dado por válida en la fase de selección, lo cual, repercute en el personal clave que será presentado la firma de contrato, dado que, necesariamente, el personal ofertado en la fase de selección será propuesto en la etapa de perfeccionamiento de contrato con motivo de la acreditación de la formación académica, dado que dicho personal le permitió al postor **CONSORCIO SAGITARIO** ser adjudicado con la buena pro del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 002-2025-CS-MPI-1** al cumplir mediante aquel el requisito de calificación **EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**.

Así, las cosas, necesariamente para la etapa de perfeccionamiento de contrato **solo** se debería evaluar la formación académica de dichos profesionales, los cuales, como se ha indicado no cumplen la formación académica requerida en el sub literal B.1 del literal B del sub numeral 3.4.1 del numeral 3.4 del Capítulo III de las Bases Integradas.

Que, mediante Informe Legal N° 074-2025-OAJ-MPI de fecha 05 de febrero del 2026, la OAJ concluye lo siguiente; "Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección del **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 004-2025-CS-MPI-1** convocado por la Municipalidad Provincial de Ica para la **CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL ZOOLOGICO MUNICIPAL DE ICA EN LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE PALMAR DE CACHICHE, DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA - II ETAPA"** CUI 2507702; hasta la etapa de calificación y evaluación de propuesta, por haberse configurado la causal establecido en el acápite 1 del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En esa medida, se advierte un vicio de nulidad trascendente que puede afectar la finalidad de la contratación, dado que el comité de selección ha calificado válidamente en la fase de selección a los profesionales propuestos para el cargo **ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA y ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS**, en este caso, la señora **BEATRIZ SELENE FLORES SALAZAR** y el señor **LUIS ANGEL RIZABAL GAMARRA**, respectivamente, cuando **NO** cumplen la formación académica requerida en las Bases Integradas para dichos cargos, lo cual, afectaría la finalidad de la contratación dado que dichas personas no cumplen con la formación académica requerida para la supervisión de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL ZOOLOGICO MUNICIPAL DE ICA EN LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE PALMAR DE CACHICHE, DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA - II ETAPA"** CUI 2507702, por lo que, se solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 002-2025-CS-MPI-1**, hasta la etapa de calificación y evaluación, por haberse configurado la causal de nulidad de oficio establecida en el acápite 1 del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.



Bajo premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección del **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 004-2025-CS-MPI-1** convocado por la Municipalidad Provincial de Ica para la **CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL ZOOLOGICO MUNICIPAL DE ICA EN LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE PALMAR DE CACHICHE, DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA - II ETAPA"** CUI 2507702;

ARTÍCULO SEGUNDO: **RETROTRAER** el procedimiento de selección del **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 004-2025-CS-MPI-1**, hasta la **etapa de calificación y evaluación de propuesta**; conforme a la causal establecida en el acápite 1 del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de la MPI, en su calidad de Dependencia encargada de las Contrataciones, el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la secretaria de la Gerencia Municipal de Notificar el presente acto resolutivo, Oficina de Administración, Unidad de Abastecimiento y demás órganos competentes, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER se eleven copias de los actuados pertinentes, al secretario técnico del PAD de la Municipalidad Provincial de Ica, a fin de proceder al deslinde de responsabilidad del presente caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL